



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000198 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2022

VISTO:

El escrito con reg. adm N° 1095506; proveído S/N - AAR; proveído S/N - SGR; proveído S/N - GGR; nota de coordinación N° 583-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; informe técnico N° 0007-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH; informe N° 251-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; proveído S/N - GGR; informe N° 251-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; proveído S/N-GGR:

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8° de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece dentro de su artículo 10°, las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, siendo las siguientes:

*Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.

(...)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000198 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2022

Que, lo cual es concordante con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

Que, por su parte, el artículo 3°, numeral 3.1.4 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dentro del procedimiento de contratación CAS se encuentra la etapa de Suscripción y Registro del Contrato, la cual comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles, para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

Que, a través de la Ley N° 30742 - Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, publicada el 28 de marzo del 2018, se autorizó -entre otros- la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeta al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742, delimita la transitoriedad del funcionamiento de los órganos de control institucional durante el proceso de incorporación progresiva al que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la misma norma.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 establece una regla de transitoriedad respecto de los contratos administrativos de servicios del personal de los órganos de control institucional, señalando que "Durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones de personal sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de los órganos de control institucional, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de las entidades de origen y se sujetan a los plazos que señale el plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República, luego de lo cual el vínculo contractual con la entidad de origen quedará extinguido" Por lo tanto, la misma disposición establece que, al término del proceso de incorporación, el vínculo contractual con la entidad de origen quedará extinguido, añadiendo una causal de término de contrato y delimitando así la transitoriedad de la relación laboral.

Que, el literal g) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, establece la responsabilidad de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico de elaborar el POI y el Manual de Organización y Funciones, establece como función específica elaborar el Plan Operativo Institucional POI del Gobierno Regional de Tumbes.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000198 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 AGO 2022

Que, el literal g) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes establece la responsabilidad de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico de elaborar el POI y el Manual de Organización y Funciones, establece como función específica elaborar el Plan Operativo Institucional POI del Gobierno Regional de Tumbes

Que, a través del **ESCRITO CON REG. ADM N° 1095506** de fecha 12 de noviembre del 2021, el administrado **HENRY WILMER OYOLA OYOLA SOLICITA** al Gobernador Regional de Tumbes su reincorporación en plaza CAS al haber accedido por Concurso Publico de Méritos indicando que de acuerdo al Acta de Resultados Finales del Concurso CAS N° 001-2020/GORE.REG.TUMBES se publica la relación de ganadores entre los cuales se declara como ganador al administrado en la plaza de profesional en Contabilidad, Economía, Administración o afines para el Órgano de Control Institucional – OCI, en segundo lugar de mérito con un total de 91 puntos, conforme al siguiente cuadro:

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PUNTUACION TOTAL
01	CANALES LUNA YESSICA MILAGROS	18189903	95
02	OYOLA OYOLA HENRY WILMER	00239545	91
03	ESTRADA LOPEZ ROSA ELENA	46973727	90

Que, habiendo mantenido vínculo laboral por el periodo del 01 de marzo del 2020 al 31 de marzo del 2020, según **Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2020/GRT-ORA**, de fecha 02 de marzo del 2020. Asimismo, sostiene que con **OFICIO N° 001-2021/GORE.REG.TUMBES-OCI**, de fecha 11 de enero del 2021 el Jefe del Órgano de Control Institucional solicita la ampliación del plazo contractual del personal del OCI, a fin de no afectar el cumplimiento de las funciones del OCI, habiendo dispuesto la renovación de la **Sra. ROSA ELIANA ESTRADA LOPEZ** y el **Sr. LENNIN ANDERSON MENDOZA** sin haber respetado el Cuadro de Méritos favoreciendo a la servidora **ROSA ELIANA ESTRADA LOPEZ** y como con **Resolución Gerencial General Regional N° 000168-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 24 de junio del 2021 se procedió a la resolución de los contratos CAS de la **Sra. ROSA ELIANA ESTRADA LOPEZ** y el **Sr. LENNIN ANDERSON MENDOZA** por tanto solicita se le reincorpore como servidor por haber accedido por concurso público en segundo lugar de mérito

Que, mediante **PROVEIDO S/N – AAR**, del 10 de noviembre del 2021, el Área de Administración Documentaria **REMITE** a Secretaria General Regional, por corresponder. Y, con **PROVEIDO S/N – SGR**, de fecha 10 de noviembre del 2021, Secretaria General Regional **DERIVA** a Gerencia General Regional el expediente administrativo para conocimiento y acciones que correspondan. A su vez con **PROVEIDO S/N – GGR**, del 11 de noviembre del 2021, Gerencia General Regional **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 583-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, del 25 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **SOLICITA** al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emitir informe técnico como área competente de conducir el sistema administrativo del personal y ejecutar los procesos técnicos administrativos

Que, a través del **INFORME TECNICO N° 0007-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos **REMITE** al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica su informe técnico indicando que de acuerdo al **Concurso Publico CAS N° 001-2020/GOB.REG.TUMBES**, llevada a cabo desde el 07 de febrero del 2020 se procedió a la suscripción y registro



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000198 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

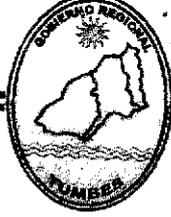
Tumbes,

de los contratos CAS, por el periodo del 02 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020, entre los cuales se encontraban los 03 profesionales en Contabilidad, Economía y Administración o afines para el Órgano de Control Institucional dándose de esta manera cumplimiento al orden de puntuación adquirida en dicho concurso, es decir, **Henry Wilmer OYOLA OYOLA**, laboró en esta entidad como Profesional en Contabilidad, Economía y Administración o afines para el Órgano de Control Institucional desde el 02 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020, por haber obtenido el puntaje total probatorio de 91 puntos, logrando ocupar el orden N° 02 dentro de los participantes, firmando el **Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2020/GRT-ORA**, de fecha 02 de marzo del 2020 y cumpliendo el tiempo estipulado en este, habiéndosele comunicado mediante **MEMORANDO MULTIPLE N° 43-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 18 de diciembre del 2020, el término de su relación contractual el 31 de diciembre del 2020 por lo que deberá realizar entrega de bienes y documentación asignada a su persona, no habiéndose en ningún momento vulnerado sus derechos meritocráticos.

Que, asimismo, señala que de acuerdo al **OFICIO N° 61-2021/GOB.REG.TUMBES-OCI**, de fecha 19 de mayo del 2021, desapareció la necesidad de continuar contratando a los profesionales para que realicen labores en el Órgano de Control Institucional, debido a que el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, en su cuarto párrafo señala que en atención a la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental ha informado sobre la existencia de servicios de control en curso, ejecutados con personal de la entidad que aun laboran en los órganos de Control Institucional (OCI) recientemente incorporados a la Contraloría General de la Republica, se comunica que de ser el caso, de encontrarse en un servicio de control a cargo de OCI algún profesional de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación, será reemplazado por un profesional de CGR, a fin de no afectar la legalidad de los servicios de control y cumplir con el objetivo y la finalidad de la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control.

Que, queda claro que los contratos administrativos de servicios del personal de los órganos de control institucional, celebrados en el marco de la **Ley N° 30742**, tienen una vocación de transitoriedad, toda vez que iniciaron al amparo de una disposición legal que establecía la vigencia máxima que tendría el contrato. Debido a ello, estamos frente a contratos administrativos de servicios a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, sobre el respeto al orden de méritos invocado por el administrado, se debe tener en cuenta que el mismo se encuentra regulado en el artículo 3°, numeral 3.1.4 del **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**, prescribiendo que dentro de la etapa de Suscripción y Registro del Contrato en un procedimiento de contratación CAS, la suscripción del contrato debe efectuarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. **Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.** Una vez suscrito el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000198 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 8 AGO 2022

contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

Que, a través del INFORME N° 251-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 28 de julio del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinando porque:

"PRIMERO.- Se AUTORIZA, la emisión del acto resolutivo Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Sr. HENRY WILMER OYOLA OYOLA, mediante ESCRITO CON REG. ADM N° 1095506, de fecha 12 de noviembre del 2021, respecto a su reincorporación como servidor CAS por haber accedido por concurso público en segundo lugar de mérito, en aplicación principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y por las razones expuestas en el presente informe."

Que, mediante PROVEIDO S/N - GGR, de fecha 25 de julio del corriente, el Gerente General Regional DISPONE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución según informe legal

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Sr. HENRY WILMER OYOLA OYOLA, mediante ESCRITO CON REG. ADM N° 1095506, de fecha 12 de noviembre del 2021, respecto a su reincorporación como servidor CAS por haber accedido por concurso público en segundo lugar de mérito, en aplicación principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y por lo expuesto en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Oficina Regional de Asesoría, a Secretaría General y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes así como al administrado Sr. HENRY WILMER OYOLA OYOLA para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

EDON WILMER JUAN HENRÍEZ PORRAS GERENTE GENERAL REGIONAL